
BOLETÍN INFORMATIVO*

CREACIÓN

“PLAN DE ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE TRABAJO EN SEDE ADMINISTRATIVA”

(PASJTSA).

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.741 de fecha 08 de septiembre de 2015, fue publicada por el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, resolución signada con el número 9314 de fecha 1 de septiembre de 2015, mediante la cual se ordena la implementación del “Plan de Actualización del Sistema de Administración de Justicia de Trabajo en Sede Administrativa” (PASJTSA).

El plan tiene por objeto **atender y resolver las solicitudes, denuncias** y cualquier otra acción de carácter legal o administrativo relacionada con los derechos individuales y colectivos de los trabajadores y **procedimientos de sanción que se ventilan ante las Inspectorías del Trabajo** adscritas al Ministerio, con el propósito de proteger, garantizar, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, para alcanzar mediante la producción de bienes y la prestación de servicios, la satisfacción de las necesidades del pueblo (artículo 2).

En ejecución del plan se organizan las Inspectorías del Trabajo de la siguiente manera:

- Inspectoría del Trabajo de Derechos Colectivos
- Inspectorías de Trabajo de Sanciones
- Inspectorías del Trabajo de Derechos Individuales

En el caso de que sea necesario fortalecer la capacidad de respuesta en materia de Derechos Individuales, con ocasión a la cantidad de procedimientos y volumen de trabajo que se determinen, podrán ser organizadas mediante resolución en:

- Inspectorías del Trabajo de Reclamos
- Inspectorías de Trabajo de Inamovilidad

Las Inspectorías de Trabajo ejercerán las funciones establecidas en el artículo 507 del decreto contentivo de la LOTTT en la jurisdicción territorial que se le asigne en la resolución que ordene su conformación, debiendo sustanciar y decidir aquellos procedimientos que le correspondan en virtud de los derechos que protejan o en la aplicación e imposición de sanciones, según sea el caso.

Los Inspectores del Trabajo que sean designados deberán **cumplir sus funciones basados en la ética socialista y en los principios que orientan la actuación de la Administración Pública**, y acatarán las obligaciones que le impone el artículo 509 de la LOTTT (artículo 4).

La Dirección General para la Asesoría, Asistencia Legal y Defensa de Trabajadores dispondrá lo necesario para que en cada Inspectoría del Trabajo funcione una unidad, con abogados para prestar asesoría, asistencia legal y defensa de los trabajadores en todas las instancias del proceso, con la finalidad de garantizar el debido proceso conforme a la Constitución de la República (artículo 5).

Las unidades desconcentradas dependientes de la Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo, la Dirección General para la Asesoría, Asistencia Legal y Defensa de Trabajadores y la Dirección General de Formación para la Participación en el Proceso Social de Trabajo Liberador, podrán ser reorganizadas con la finalidad de coadyuvar en la ejecución del plan, en la atención a las solicitudes y procedimiento existentes en cada jurisdicción (artículo 6).

En la implementación del plan se ejecutarán las siguientes acciones:

- a) Formación de los trabajadores que desarrollan el proceso social de trabajo desde el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo para el desarrollo de una cultura de servicio público basada en **la ética socialista como parte fundamental del Proceso Social de Trabajo**.
- b) Sensibilización de los trabajadores que desarrollan el proceso social de trabajo desde el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo para el desarrollo de una cultura de servicio público basada en **la ética socialista como parte fundamental del Proceso Social de Trabajo**.
- c) Simplificación de los trámites administrativos mediante la sistematización y automatización de procedimiento.
- d) Supervisión para el control y seguimiento de la gestión a través de un equipo designado a tal fin por el Ministro.
- e) Las demás que determine el Ministro (artículo 7).

Las Inspectorías del Trabajo que se organicen de conformidad con el artículo 3 de la resolución, están conformadas con el personal necesario para cumplir con el plan, incluyendo los funcionarios especiales que conozcan y decidan los procedimientos y solicitudes correspondientes a la categoría asignada, de conformidad con lo establecido en el artículo 502 de la LOTTT en cuyo caso deben ejercer las funciones y cumplir a cabalidad las obligaciones conforme a los artículos 507 y 509 de la misma ley (artículo 8).

Los despachos de los viceministros de previsión social para derechos y relaciones laborales, sistema integrado de inspección laboral de la seguridad social, educación y el trabajo para la liberación, así como los directores estadales, deberán generar la información y datos requeridos para hacer seguimiento y ajustes necesarios con la finalidad de atender, ejecutar, supervisar y

evaluar las instrucciones, acciones y medidas que se programen en el marco del plan mencionado (artículo 9).

El plan tendrá una duración de quince (15) meses, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial (artículo 10).

Las oficinas de Planificación y Presupuesto, Tecnología de la Comunicación y la Información, Gestión Humana y Gestión Administrativa, deberán realizar todos los trámites y acciones necesarias para coadyuvar en el cumplimiento efectivo del plan.

La resolución entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 12 artículos.

08 de septiembre de 2015

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*